



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTE
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00084-00

ACCIONANTE: ADA REGINA PALACIO REGINO

ACCIONADOS: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por ADA REGINA PALACIO REGINO contra JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas y devolución de títulos a su favor, relacionadas con unas sumas descontadas que fueron embargada en un proceso ejecutivo de conocimiento de esas instancias judiciales, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado sus derechos.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y MARIA GUERRERO MAZA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ADA REGINA PALACIO REGINO contra JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FINANCIERA COOMULTRASAN, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por ADA REGINA PALACIO REGINO, en dónde se manifiesta que ha presentado un derecho de petición pidiendo varias informaciones la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas y devolución de títulos a su favor, relacionadas con unas sumas descontadas que fueron embargada en un proceso ejecutivo de conocimiento de esas instancias judiciales, estimando que no ha sido contestada la petición, lo que en su sentir le ha violado sus derechos.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 08001-40-03-020-2017-00013-00, iniciado JAINER JOSÉ MANCO ACOSTA contra MARIA GUERRERO MAZA y otros.

CUARTO: VINCÚLESE a este trámite tutelar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y a MARIA GUERRERO MAZA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

QUINTO: LIBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA